



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PÓDER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN QUE PROPONE EL DIPUTADO HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA A FIN DE QUE SE SOLICITE AL MAESTRO AQUILES ROMERO GONZÁLEZ A QUE PRESENTE SU RENUNCIA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL O EN SU DEFECTO, QUE ESTA LEGISLATURA REALICE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO.

ASUNTO: SE PROPONE PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE RESOLUCIÓN

Ciudadanas y ciudadanos Diputados a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
14 MAYO 2020

RECIBE *Juan Carlos Ray*
FIRMA *JCR* HORA 10:34 am
PRESENTA *Dip. Heder* FOJAS 9

Presentes

Honorable Asamblea;

Los suscritos diputados **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA, CUAUHEMOC CARDONA CAMPOS, ERICA PALOMINO BERNAL**, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 154 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ponemos a consideración de esta soberanía popular y su capacidad deliberativa y resolutoria, el presente PUNTO DE ACUERDO, mismo que formulamos con base en la siguiente:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Exposición de Motivos

El Congreso del Estado es sin duda el espacio y la institución que representa de manera directa los intereses de la población y de la sociedad en general, somos los representantes del pueblo y por ende, los garantes de vigilar que las leyes emanadas de esta soberanía sean cumplidas a cabalidad, sin cortapisas ni preferencias para nadie.

Uno de los ejes centrales de la línea política de MORENA es evitar todo acto de corrupción, pero además vigilar en todo momento que no exista conflicto de intereses entre los funcionarios de todos los niveles y poderes, de tal manera que cada uno desarrolle su función a plenitud y sin compromisos que lo aten por alguna dependencia que tengas con respecto a otro poder o entidad del Estado.

Conforme al artículo 55, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, El Consejo de la Judicatura Estatal se integra por siete miembros, de los cuales dos son nombrados por el Congreso del Estado, no pudiendo ser estos Diputados Propietarios o Suplentes, debiendo reunir los requisitos que la ley determine.

El ordenamiento Constitucional señala:

Art. 55. “[...]. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el



*Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que fungirá también como Presidente del Consejo; uno nombrado por los jueces de primera instancia en Materia Penal y otro nombrado por los jueces en las Materias Civil, Mixta y Familiar, ambos electos de entre ellos mismos; dos serán nombrados por el Congreso del Estado, los cuales no podrán ser **Diputados Propietarios o Suplentes** y dos nombrados por el Ejecutivo Estatal.*

Los Consejeros deberán reunir los requisitos que la Ley determine y durarán en su encargo tres años, y serán sustituidos en forma escalonada por sextas partes; el Presidente durará el mismo tiempo que dure en su encargo como Presidente del Supremo Tribunal de justicia”.

Respecto de los requisitos a reunir por los Consejeros y que se encuentran determinados en la ley, el Reglamento del Consejo de la Judicatura, en su artículo 6º, establece:

*Art. 6. “**Para ser Consejero** representante del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos y con residencia en la entidad no menor a un año al día de su designación; y*
- II. No estar en los supuestos que contempla el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado”.*

A su vez los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Art. 90.- “Excepto los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal y del Presidente del Consejo que también lo es del Tribunal, **ningún servidor público de la administración de justicia podrá desempeñar otro puesto público**, pero todos estarán impedidos para ejercer la abogacía sino en causa propia, ser apoderado judicial, tutor, curador, albacea, depositario judicial, síndico, administrador o interventor de concurso o árbitro”.

Art. 91. “ Tampoco podrán los mismos servidores públicos del Poder Judicial **tener ocupación que los constituya en dependientes de alguna corporación o persona**; quedan exceptuados los cargos de instrucción pública”.

Disposición ésta última que se estima de aplicación al caso particular, en cuanto “**servidores públicos del Poder Judicial**”, a partir de lo dispuesto por el artículo 51, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 1º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo son, entre otros, los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, al ser dicho Consejo parte integrante del Poder Judicial del Estado, ordenamientos que respectivamente señalan:

Art. 51.- “[...] El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución, Mixtos Menores, Jueces de Preparación y Especializados en Adolescentes y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial”.

Art. 1º.- “El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, la Sala Administrativa, los Juzgados



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de Primera Instancia Civiles, Mercantiles, de Primera Instancia Penales que estará a cargo de Juzgados de Control, de Juicio Oral y de Ejecución, de Justicia para Adolescentes, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Mixtos Menores, el Consejo de la Judicatura Estatal, el Instituto de Capacitación y la Contraloría Interna”.

En el caso que nos ocupa, el único miembro con que cuenta actualmente el Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura Estatal, es el Maestro Aquiles Romero González, quien actualmente se desempeña como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), lo que permite establecer que es dependiente de tal corporación, si bien técnicamente el Sistema Estatal Anticorrupción es un Organismo Público Descentralizado no sectorizado, también lo es de mayor cercanía al Poder Ejecutivo del Estado, por consecuencia está impedido para continuar en el cargo de Consejero dentro del Consejo de la Judicatura Estatal.

A su vez la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 8º, fracción IX y 70, fracción III, establece respectivamente de las Facultades del Congreso del Estado **para el nombramiento**, ratificación, **remoción**, de funcionarios que señale la Constitución y las Leyes aplicables, así como de la facultad de la Comisión de Justicia, para el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y Dictaminación, entre otros, sobre asuntos atinentes al nombramiento y al conocimiento de las renunciaciones, en su caso, de los representantes del Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura Estatal.



Tales disposiciones dicen:

Art. 8º.- *“Son facultades del Congreso del Estado las siguientes: [...]*

IX. Nombrar o ratificar el nombramiento de los funcionarios y sus respectivas remociones, que señalen la Constitución del Estado y demás leyes aplicables; [...]”.

Art. 70. *“Corresponde a la Comisión de Justicia el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes: [...]*

III. La aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones en su caso, de los representantes del Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de la Sala Administrativa, así como la concesión de las licencias a estos últimos para dejar de concurrir al despacho por más de treinta días con o sin goce de sueldo; [...]”.

Cabe señalar de lo contenido en el artículo 95, en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto prevé del supuesto de ser el Consejo de la Judicatura a quien corresponde aceptar las renunciaciones de sus miembros y solicitar se cubran las vacantes por quien los haya designado, donde dice:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Art. 95.- “Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal:
[...]*

IV. Aceptar la renuncia de sus miembros, con excepción del Presidente y solicitar se cubran las vacantes por quien los designó”;

Así como de lo dispuesto por el artículo 22, del Reglamento del Consejo de la Judicatura Estatal, que dice:

Art. 22.- “El cargo de Consejero, salvo el del Presidente del mismo, sólo es renunciable por causa grave a juicio del Consejo ”.

A la fecha el Congreso del Estado cuenta con un Consejero Representante ante el Consejo de la Judicatura Estatal y que lo es el Maestro Aquiles Romero González, quien a su vez se desempeña como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), y si bien como ya lo señalamos, técnicamente es un Organismo Público Descentralizado no sectorizado, si es de mayor cercanía al Poder Ejecutivo del Estado, lo que indiscutiblemente lo coloca en el supuesto de causa grave para que presente su renuncia ante el Consejo de la Judicatura Estatal o en su defecto sea la Comisión de Justicia quién inicie el procedimiento para el análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre la remoción del representante ante el Consejo de la Judicatura Estatal y el nuevo nombramiento del mismo a fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 55 de nuestra Constitución local.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante las circunstancias mencionadas, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, pone a consideración de esta Honorable Asamblea para que, con carácter de URGENTE RESOLUCIÓN, misma que se justifica, no solo por la gravedad de la violación a la ley, sino por la obligación que nos constriñe como representantes populares, se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: El Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, instruye a la Comisión de Justicia para que:

Con fundamento en los artículos 8° y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, inicie el procedimiento para el análisis, estudio, seguimiento y en su caso Dictaminación de la Remoción del Representante del Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura Estatal por las razones expuestas en el cuerpo del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- El pleno de esta soberanía, exhorta al Maestro Aquiles Romero González para que apegado a los principios de ética, presente su renuncia con carácter irrevocable como Consejero ante el Consejo de la Judicatura Estatal, por razón de estar ocupando un cargo como funcionario en otra corporación diferente al poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Expídase el decreto respectivo que contenga la resolución y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial “Soberana Convención Revolucionaria de 1914”, del H. Congreso del Estado de Aguascalientes a los 14 días del mes de Mayo del dos mil veinte.

DIPUTADO JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA
COORDINADOR GP MORENA

DIPUTADO HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
VICE-COORDINADOR

DIPUTADA NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA

DIPUTADO CUAUHEMOC CARDONA CAMPOS

DIPUTADA ERICA PALOMINO BERNAL